

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 032-08**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD D' TENA COMERCIAL, C. POR A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 168.125 MHz Y 173.550 MHz EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de licencias presentada por **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

**Antecedentes.-**

1. En fecha 11 de junio de 2007, la razón social **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de frecuencias de VHF, con el objetivo de ser utilizada en los servicios de taxi en la provincia de Santo Domingo y zonas aledañas;
2. Mediante comunicación No. 075093 de fecha 25 de junio de 2007, el **INDOTEL** le informó a la razón social **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha 4 de julio de 2007, **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** documentos vinculados a su solicitud de frecuencias, en atención a la comunicación No. 075093, anteriormente indicada;
4. Mediante comunicación No. 077443, de fecha 17 de agosto de 2007, el **INDOTEL** informó a la razón social **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, que su solicitud aún no estaba completa, indicándole los requisitos legales y técnicos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. En fecha 17 de agosto de 2007, la razón social **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** nuevos documentos vinculados a su solicitud de frecuencia, en atención a la comunicación No. 077443, de fecha de 17 de agosto de 2007;
6. El 12 de diciembre 2007, **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, anexó a su solicitud de licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, toda la documentación necesaria requerida por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. Con motivo de la solicitud presentada por la razón social **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe con una recomendación favorable de las frecuencias 168.125 MHz y 173.550 MHz, con una potencia efectiva radiada de 80 Vatios en Gualey, Santo Domingo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la habilitación para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones, como son los que interesan a la solicitante, **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar*

*una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;*

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de una frecuencia de radiocomunicación, a fin de ser utilizada en los servicios de taxi en la provincia de Santo Domingo, para operar servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **168.125 MHz** y **173.550 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la sociedad solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la sociedad **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **168.125 MHz** y **173.550 MHz**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La solicitud de **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, y sus anexos;

**VISTAS:** Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la sociedad **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**;

**VISTO:** El informe interno de la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, suscrito por el Ing. Justin Subero, de fecha 10 de diciembre de 2007;

**VISTO:** El informe técnico del Ing. Javier García, de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 23 de enero de 2007;

**VISTO:** El memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 29 de enero de 2008, en el cual recomienda el otorgamiento de las licencias solicitadas por **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, las correspondientes licencias para el uso de las frecuencias **168.125 MHz** y **173.550 MHz**, con instalación en Gualey, Santo Domingo; para su utilización únicamente en la provincia de Santo Domingo, en la operación servicios privados de radiocomunicaciones. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

| <b>ESTACION</b>  | <b>Frecuencia (MHZ)</b>    | <b>Ancho de Banda (KHZ)</b> | <b>Máxima Potencia P.I.R.E. (Vatios)</b> |
|--|----------------------------|-----------------------------|--|
| Estación Base<br>Sector Gualey,<br>Santo Domingo<br><br><b>Latitud: 18° 30'<br/>19.8" Longitud: 69°<br/>53' 5.1"</b> | TX: 173.550<br>RX: 168.125 | 12.5                        | 80                                       |

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **D' TENA COMERCIAL, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo